

**RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. No. 11001334306120200013800 José Raúl Garzón vs. Convida EPS y otros**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/12/2020 15:50

**Para:** Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota - Bogota D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

JOSE RAUL GARZÓN VS CONVIDA.docx;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de diciembre de 2020 3:40 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; delriofernandez@hotmai.com <delriofernandez@hotmai.com>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; judiciales <judiciales@convida.com.co>; juridica@esehospitalmedina.gov.co <juridica@esehospitalmedina.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. No. 11001334306120200013800 José Raúl Garzón vs. Convida EPS y otros

**Señora doctora**  
**Edith Alarcón Bernal**  
**Juez Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial**  
**Sección Tercera**  
**Bogotá D. C.**

**Expediente:** 11001334306120200013800

**Demandantes:** José Raúl Garzón Martín y otro.

**Demandados:** Entidad Promotora de Salud CONVIDA E. P. S.; Departamento de Cundinamarca y ESE Nuestra Señora del Pilar de Medina.

**Medio de control:** Reparación directa.

**Fecha de remisión digital:** 07.12.2020

**Enviado al correo electrónico:** [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enviado desde el correo electrónico remitente:** [luisleal39@hotmail.com](mailto:luisleal39@hotmail.com)

**Cadena de Mensajes:** [judiciales@convida.com.co](mailto:judiciales@convida.com.co);

[delriohernandeza@hotmail.com](mailto:delriohernandeza@hotmail.com); [notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co);

[juridica@esehospitalmedina.gov.co](mailto:juridica@esehospitalmedina.gov.co)

Por medio del presente correo me permito enviar en el término establecido para tal fin contestación a la demanda interpuesta por el señor José Raúl Garzón Martín en contra de la EPS Convida.

**Cordialmente,**

**Luis Alfonso Leal Núñez  
Apoderado Convida EPS**

**Señora doctora  
Edith Alarcón Bernal  
Juez Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial  
Sección Tercera  
Bogotá D. C.**

**Expediente:** 11001334306120200013800  
**Demandantes:** José Raúl Garzón Martín y otro.  
**Demandados:** Entidad Promotora de Salud CONVIDA E. P. S.; Departamento de Cundinamarca y ESE Nuestra Señora del Pilar de Medina.  
**Medio de control:** Reparación directa.  
**Fecha de remisión digital:** 07.12.2020  
**Enviado al correo electrónico:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Enviado desde el correo electrónico remitente:** luisleal39@hotmail.com  
**Cadena de Mensajes:** judiciales@convida.com.co;  
 delriofernandez@hotmai.com; notificaciones@cundinamarca.gov.co;  
 juridica@esehospitalmedina.gov.co  
**Folios útiles:** Ocho (8)

**Luis Alfonso Leal Núñez**, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece más adelante y reconocido en este asunto como apoderado judicial de la **Entidad Promotora de Salud CONVIDA E. P. S.** respetuosamente me permito presentar dentro del plazo legal establecido para tal fin, escrito de contestación de la demanda incoada por el representante judicial de la parte demandante.

En directa correspondencia con lo expuesto en anterioridad, me permito desarrollar los puntos establecidos como requisitos previstos para este tipo de actuaciones en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<b>1. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SUS REPRESENTANTES</b>		
<b>Entidad demandada</b>	Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado E. P. S. Convida, persona jurídica de derecho público creada como una empresa Industrial y Comercial del orden departamental, dotada	Representante legal: Hernando Duran Castro.

	de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente, que por su misión y objeto empresarial opera en el campo de la salud como entidad promotora de salud subsidiado (EPS´S) tal y como se dispone en ordenanza No. 05 de 2007, por lo que le son aplicables las normas especiales Ley 100 de 1993 y Ley 1122 de 2007.  Con domicilio en Bogotá y recibe notificaciones en su sede ubicada en la Cra. 58 No. 9 – 97 y/o notificaciones electrónicas <a href="mailto:judiciales@convida.com.co">judiciales@convida.com.co</a>	C. C. No. 79 274 204 [Bogotá D. C.]  NIT No. 899.99.107-9.
<b>Apoderado judicial de la parte demandada</b>	Luis Alfonso Leal Núñez ubicado en el Km 1.5 vía Cajicá – Chía, Vereda Calahorra, Centro Empresarial NOU, oficina 602.  Teléfono fijo: 031 8151279  Celular: 3183124131  Correo electrónico: <a href="mailto:luisleal39@hotmail.com">luisleal39@hotmail.com</a>	T. P. No. 38 355 C. S. de la Judicatura.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora, me permito manifestar a los señores jueces que van a conocer de este asunto en primera y segunda instancia que la entidad demandada se opone totalmente a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora.

En ese contexto, mi representada ejercerá el derecho de defensa y contradicción en todas las etapas del referido trámite, y hará uso de los recursos que le confiere el legislador, cuando exista inconformidad con las determinaciones que aquí se llegaren a adoptar en su contra.

## 3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA

Para tal efecto, me permitiré responder cada uno de los hechos relatados en la demanda en el siguiente cuadro:

No.	Respuesta	Observación
1	Es cierto	Sin observaciones
2	No me consta	Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
3	No me consta	Es una afirmación que debe ser probada y verificada dentro la etapa probatoria.
4	No me consta	Es una afirmación que debe ser probada y verificada dentro la etapa probatoria.
5	No me consta	Es una afirmación que debe ser probada y verificada dentro la etapa probatoria.
6	No me consta	Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
7	No me consta	Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
8	No me consta	Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
9	No me consta	Es una afirmación que debe ser probada y verificada dentro la etapa probatoria.
10	No me consta	Que se pruebe.
11	No me consta	Que se pruebe.
12	No me consta	Que se pruebe.
13	No me consta	Que se pruebe.
14	No me consta	Es un asunto que deberá probarse en este proceso.
15	Es cierto	Se puede establecer de acuerdo con la historia clínica aportada.
16	Es cierto	Se puede establecer de acuerdo con la historia clínica aportada.
17	Es cierto	Se puede establecer de acuerdo con la historia clínica aportada.
18	No me consta	Es un asunto que deberá probarse en este proceso.

19	No me consta	Es un asunto que deberá probarse en este proceso.
20	No me consta	Que se pruebe.
21	No me consta	Que se pruebe.
22	No me consta	Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
23	No me consta	Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
24	No me consta	Es un asunto que deberá probarse en este proceso.
25	Es cierto	Se puede establecer de acuerdo con la historia clínica aportada.
26	Es cierto	Se puede establecer de acuerdo con la historia clínica aportada.
27	No es un hecho que haga parte del litigio	De acuerdo con lo expuesto en el acápite relacionado con las declaraciones y condenas no es un hecho que haga parte del litigio.

## 4. EXCEPCIONES

Con el fin de ejercer en forma técnica el derecho de defensa y contradicción me permito presentar excepciones previas y de fondo en forma separada.

### 4.1. Excepciones de merito

**4.1.1 Inexistencia de un daño antijurídico en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional y administrativa vigente al momento de responder el texto introductor de la demanda.**

#### 4.1.1.1 Presentación de la excepción.

Las pretensiones formuladas por la parte actora en este litigio no se encuentran llamadas a prosperar por cuanto el régimen jurídico y jurisprudencial en que se fundamentan no resulta aplicable al caso concreto.

#### **4.2.1.2 Desarrollo de la excepción.**

A). La parte actora estima sus pretensiones en la existencia de un daño antijurídico en la modalidad falla del servicio precisando entre otros asuntos, lo siguientes puntos que se pueden resumir así:

- El señor José Raúl Garzón sufrió daños materiales, lucro cesante consolidado y futuro, daños inmateriales y a la salud producto del daño ocasionado por la pérdida de la visión en su ojo izquierdo.
- Señala que de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 1507 de 2014 para esta diligencia se calcula un 50% de la merma de la capacidad laboral.
- Concluye que estos hechos le causan un dolor y aflicción emocional a la compañera de la víctima directa.

**B)** En sentido contrario, la parte que represento manifiesta que no se presenta el primer presupuesto de responsabilidad, es decir el daño antijurídico, entre otras razones, por las siguientes:

- ✓ En relación con el primer presupuesto de responsabilidad extracontractual del estado, la parte actora expresa que el daño antijurídico se deriva de un comportamiento activo u omisivo respecto del sistema normativo interno o bien sea porque el daño emerja o se exteriorice como cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal o que se trate de una situación jurídicamente protegida.
- ✓ De acuerdo con el material probatorio que se allegue en esta causa se demostrará que el régimen jurídico a que se refiere el actor no resulta

aplicable al caso concreto y que el servicio que se presto fue eficiente, eficaz y oportuno.

**C)** En conclusión la excepción formulada estará llamada a prosperar. llamada a prosperar.

**4.1.2 Inexistencia de los perjuicios materiales y morales pretendidos por la parte actora por no resultar aplicable el artículo 90 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional y administrativa vigente al momento de responder el texto introductor de la demanda.**

**A)** La parte actora pretende demostrar perjuicios materiales y morales según se acredita en el capítulo de pretensiones.

En lo que hace a los perjuicios materiales, los funda en la tesis según la cual el señor **José Raúl Garzón Martín** dejó de percibir ingresos económicos como consecuencia de la disminución de su capacidad laboral, los cuales equivalen a una suma de treinta tres millones novecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$33. 927. 667.00).

**B)** Contrario a este pedimento, la pasiva demostrara que los presuntos perjuicios de orden material y moral no se causaron, no son ciertos ni específicos y por lo tanto no se debe realizar ningún tipo de declaración de responsabilidad.

**C)** En tal virtud, deberá declararse probada la excepción planteada.

## 5. MEDIOS DE PRUEBA

**Con el fin de entrar a rebatir las pretensiones de la parte actora, solicito sean decretadas, se practiquen y se evalúen los siguientes medios de prueba.**

### **5.1. Testimoniales**



Que se me permita interrogar las siguientes personas:

- José Isaías Martín
- Gustavo Torres
- Luis Bonilla
- Juan Pablo Sánchez Cajiao

### 5.1.1 Interrogatorios de parte.

- A) Al señor José Raúl Garzón, mayor, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad a quien se le podrá notificar en los sitios señalados por su apoderado judicial en el líbello introductor de la demanda.
- B) A la señora Blanca Yolanda Lesmes Novoa, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en los sitios aportados por su apoderado judicial en el líbello introductor de la demanda.

## 6. CADENA DE MENSAJES

Me permito informar que en cumplimiento de los deberes procesales y especialmente los derivados del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 el presente texto, además de ser enviado al despacho judicial que conoce de este asunto, también se les envía a los correos electrónicos:

Agustín del Río Hernandez	delriohernandez@hotmail.com
Departamento de Cundinamarca	notificaciones@cundinamarca.gov.co
Convida	judiciales@convida.com.co
ESE Nuestra Señora del Pilar de Medina.	juridica@esehospitalmedina.gov.co

**Cordialmente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfonso Leal Núñez', written in a cursive style.

**Luis Alfonso Leal Núñez  
C. C. 19 410 390 de Bogotá  
T. P. 38 355 del C. S. de la J.**